

RECIBIDO
MAY 12 1923

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMA, 8 DE MAYO DE 1923

Número 4142

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 30, 105 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

KUSBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 107 12.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERHIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, 109 12.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESCUPO BRUNDA

Resolución número 98, de 7 de Mayo de 1923.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 33 de 1923, de 19 de Mayo, por el cual se crea un cuarteto, se le señalan funciones y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

Decreto número 35 de 1923, de 3 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 36 de 1923, de 4 de Mayo, por el cual se crea el cargo de Asesor Oficial al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

Decreto número 38 de 1923, de 7 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 40 de 1923, de 7 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 12 de 1923, de 25 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto número 13 de 1923, de 27 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos de Porteros de la Secretaría de Instrucción Pública y del Instituto Nacional.

Decreto número 14 de 1923, de 30 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Decreto número 15 de 1923, de 3 de Mayo, por el cual se nombra Portero de las Escuelas Primarias de la Capital.

Notas sobre Pedagogía, por Juan Ribera y Villero. Profesor de la Escuela Normal de Teachers.

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Mayo 3 de 1923.

Catalino Atenlo, panameño, rbo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 16 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916 en el que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 64 de ese Código y 1º del Decreto número 51 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Catalino Atenlo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 1 mes de prisión a que fue condenado; y como el 4 de los corridos pena, se otorgara parte de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses y 2 a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que se le encargará inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte e industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 33 BIS DE 1923

(DE 1º DE MAYO)

por el cual se crea un empleo, se le señalan funciones y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno tiene conocimiento de que son muchos las personas que sin derecho alguno se hallan ocupando porciones de tierras nacionales y de particulares en las riberas del Lago de Gatún, y que es necesario impedir que continúe tal estado de cosas,

DECRETA:

Artículo 1º Créase con la asignación mensual de \$ 100.00 el empleo de Inspector de Tierras del Lago de Gatún.

Artículo 2º Son funciones del Inspector de Tierras:

Reconocer las tierras del Lago de Gatún, levantar un censo de los ocupantes de las mismas sin derecho para ello; notificarles que la ocupación y convecimiento de que tratan los que ocupan tierras nacionales o de particulares, deben trasladarse a cultivar y vivir en el lote de 2,800 hectáreas separado especialmente por el Gobierno para los agricultores pobres, y dividido para el objeto, en lotes de cinco o diez hectáreas respectivamente.

Artículo 3º Nómbrase para desempeñar el cargo que crea este Decreto al señor José Llorenz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 35 DE 1923

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Marcel Carles, Secretario de Tierras de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 38 DE 1923

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se crea el cargo de Asesor Oficial al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Créase al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el cargo de Asesor Oficial, bajo las condiciones del Asesor General, sueldo de \$ 130.00 mensuales.

Artículo 2º Nómbrase para desempeñar el cargo de que trata este Decreto, al señor Manuel A. Alguero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 39 DE 1923

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Agustín Alzamora, Escritoriente de la Administración de Tierras de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 40 DE 1923

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alirio Carles O. Escritoriente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Abril 30 de 1923.

RESULTADO:

Cocédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho para separarse por el término de treinta días, del cargo de Jefe de la Sección de Catastros, a partir del 10 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

GACETA OFICIAL

18921

Solís, Ismael Rodríguez, Antonio Tejeda, Isidro Nájera, Eloy Collado, Hernán Asprilla, Irene Sanjurjo, Adelina Rivas, M. C. Clavio, Ricardo Constantino, Jofre Candau, Gustavo Rodríguez, Marcelina V. de Carrillo, María II. de Rueda, Alejandro Peña, Rodolfo Arón, Mafalda de Meléndez, Rustorgio Quintero, Mercedes Ducer, Rosa Moreno, María Alejandra, Stephanie Gilbert, Contreras, Carmen Berrocal, Jacinto Aguilar, Avelino Alcocer, Otilio C. viuda de Gallardo, Andrea López y Isabel Hurtado viuda de Orrantía.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Mayo de noventa y veintidós.

O. MÉRIZ P.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

C. Arrascaeta Grad.

NOTAS SOBRE PAIDOLOGÍA

Definiciones y fundamentos.—Según Oscar Christman, la Paidología reúne los conocimientos concernientes a la naturaleza y desarrollo del niño, organizándolos en un todo sistemático. Los niños—añadidos—deben ser estudiados en el Laboratorio, en casa, en la calle y en sus juegos, fiestas, en los no civilizados; en sus periodos fetal y en los siguientes periodos de su desenvolvimiento. Deben ser estudiados los niños, en una palabra, en atención a sus circunstancias psicológicas, fisiológicas y morales.

Para Vittali Vitaliani, la Paidología está integrada por los estudios antropológicos puestos al servicio de la Psicología; para el doctor O. Decroly "es la ciencia que se preocupa del estudio de los diversos problemas que se refieren al conocimiento de las funciones mentales y físicas del niño, tanto desde el punto de vista estático como del dinámico". La Paidología continuará designando, en cambio, la técnica de la educación durante la edad escolar y en la escuela; para el doctor C. Schuyten "es la ciencia del niño en su más extensa acepción: la síntesis de otras varias ciencias que han permanecido largo tiempo sin fin educativo, tales como Antropometría, Fisiología, Psicología normal y anormal, Sociología e Historia del niño"; para Persigout (1918) "es la ciencia natural del niño, la ciencia propiamente de la Pedagogía futura y la ciencia biopsicológica del niño"; para la doctora Loteky "es el estudio experimental del niño en, ante todo, Psicología y en ciencia de aplicación"; para el Dr. E. Claparède, "la ciencia del niño es el conjunto de los conocimientos positivos, relacionados con el niño y con su desenvolvimiento" (comprendiendo los métodos que permiten obtener estos conocimientos).

D. Domingo Barnés en su obra *Fuentes para el estudio de la Psicología* (Madrid, 1917), la define así: "la clasificación sistemática de las leyes que rigen los fenómenos de la infancia", y añade: "y aun mejor pudiera decirse que la idea central es el desenvolvimiento infantil, y el campo de investigación, los fenómenos de este proceso de desenvolvimiento, tanto físicos como psíquicos, y los influjos—internos y externos, sociales y escolares—que recibe. Y a su alrededor agrupamos las leyes que rigen estos fenómenos".

Finalmente la doctora Loteky, establece la siguiente base provisional de las ciencias integradas, a su juicio, en la Paidología:

Bases de una Clasificación
Ciencias sobre las cuales se basa la Paidología:

1.—*Higiene escolar*, basada a su vez en la Antropometría y la Fisiología.

2.—*Psicología pedagógica*, basada en la Psicología en general.

3.—*Pedagogía médica u Ortopedica*, basada en la Neurología y la Psiquiatría.

Paidología o Ciencia del niño:

Principales ramas de la Paidología:

1.—*Paidología pura.*

2.—*Paidología aplicada o Paidotécnica.*

3.—*Paidología experimental.*

4.—*Didáctica experimental.*

El conjunto de estas disciplinas pudiera llevar el nombre de ciencias paidológicas.

Fundamento: el niño es un ser aparte.—Dice Alfredo Binet (L'Année Psychologique, VIII, pág. 386): "Una figura de Langer, que se ha hecho clásica, presenta juntos y reducidos a la misma escala un niño y un adulto; la comparación de las dos imágenes muestra que el niño no es reducción del adulto, si no un ser aparte; que el niño en proporción del adulto, tiene la cabeza más gruesa, el tronco más grande y las piernas más cortas".

Sikorsky ha demostrado los caracteres peculiares de la evolución sistemática del alma del niño en relación con el desarrollo del sistema nervioso. La sexualidad de la niñez es típica y distinta de la de las demás edades.

El doctor Ph. Tissié sostiene que "hasta la edad de siete años el niño es un tubo digestivo; a partir de esta edad, y en la adolescencia, es una vesícula pulmonar". Su régimen circulatorio es, además, distinto del del adulto.

El filósofo escocés Reid dice, en uno de sus ensayos:

"Si pudiéramos obtener una historia completa y clara de todo cuanto ha pasado en el espíritu de un niño desde el comienzo de su vida y de sus sensaciones hasta que se despierta en él el uso de razón, de cómo comienzan a actuar sus facultades infantiles y de cómo surgen y maduran sus diversas nociones—opiniones y sentimientos que encontramos en nosotros mismos cuando llegamos a ser capaces de reflexión—poseeríamos un tesoro de historia natural que arrojaría más luz sobre las facultades humanas que todos los sistemas que acerca de ellas, han dado los filósofos desde los comienzos del mundo".

Que el niño es un ser aparte, lo demuestra también las siguientes aseveraciones del profesor E. Flum (Note sur les divisions et la méthode de la Psychologie, II Congrès International de Philosophie, Ginebra, Septiembre, 1901).

"La psicología del niño ha permanecido unida a la pedagogía racional, y esta alianza de una ciencia en vías de constitución, pero positiva, con un arte muy indeterminado, es por demás nociva. Por otra parte y sobre todo, el empleo de las palabras psicología del niño, ha dado por adquirir el concepto de un capítulo de la psicología del adulto. Esto constituye un error, toda vez que el niño es un ser sui generis".

"Desde el punto de vista fisiológico, las leyes biológicas obran y reaccionan en el niño siguiendo modalidades especiales; desde el punto de vista morfológico, nadie ignora que las leyes que parecen comunes al niño y al adulto, tienen, en el niño, una etiología y una evolución especiales".

"Los fenómenos psicofísicos del niño, en la medida en que empezaron a conocerse científicamente—sueños, sugestionabilidad, memoria orgánica, etc.—son muy distintos en el adulto, sino en su intensidad, en cuanto a su determinación y a su desenvolvimiento".

"Si pasamos a la sensibilidad, a

la ideación, a las funciones lógicas, los trabajos, confirmados por largas informaciones personales, parecen asegurar que el niño es un ser especial y no un pequeño hombre. El estudio de los anormales sugiere la misma conclusión: las conmociones sensoriales, sin influencia en el espíritu del adulto, le ejercen muy profunda en el mecanismo de las imágenes en la infancia".

Demuestra el doctor E. Claparède, fiel intérprete de las ideas de Christman, en su obra *Psicología del niño y Pedagogía experimental*, traducida al castellano por D. Domingo Barnés, que la influencia no es una circunstancia contingente, secundaria, accidental en cierto modo, como es la necesidad de preparación para una vida adulta, cuyo perfeccionamiento está en razón directa de la duración de la infancia y de la adolescencia. Esto equivale a afirmar que el niño es un niño no porque no tiene experiencia de la vida, sino para adquirir esta experiencia.

El problema educativo implica dos términos: la cosa que ha de enseñarse y aquel a quien ha de ser enseñado, esto es, el programa y el alumno. Lo que el niño debe ser tratado, la determinación de las cualidades que debe poseer el educador es, por lo tanto, problema subordinado a la psicología del niño.

La Pedagogía debe basarse en el conocimiento del niño, como la Horticultura se apoya en el conocimiento de las plantas.

La Psicología infantil—objetiva—es tan necesaria al educador como lo es para el artista conocer la materia que trabaja y los medios de manejarla, si obtiene el efecto apetecido.

El maestro que aborda la práctica sin tener el menor conocimiento de Psicología se ve, naturalmente, obligado a hacer tanteos, en perjuicio de sus discípulos; se ve impulsado a hacer sus experimentos in anima viti, y a veces cuando experimentos pecan de ser excesivamente largos o de ser muy penosos para las generaciones escolares que los sufren.

Hace constar que, si bien la ciencia psicológica no está todavía lo suficientemente avanzada, tiene, sin embargo, en su activo, progresos que si no son bastante numerosos para inspirar al educador todos sus métodos didácticos, lo son bastante para evitar ciertos errores, lo cual es ya mucho; que lo que importa, sobre todo, es que la Pedagogía sea influida por el método y el espíritu de la Psicología.

Estudia los problemas cuyas soluciones incumben a la psicología pedagógica: preservación de la salud, gimnasia intelectual y física, amueblar la memoria y educación propiamente dicha.

Al abordar el estudio de los métodos, hace notar que la mentalidad del niño no es sólo cuantitativamente diferente de la nuestra, sino que lo es también cualitativamente; que no es solamente menor, sino que es otra.

A determinar la naturaleza de los fenómenos recogidos dedica: 1.—el método introspectivo, que consiste en la observación directa de lo hecho de conciencia por el sujeto mismo, recomendando que sea cuidadoso con el niño con mucha circunspección por lo muy sugestionable que es. 2.—el método objetivo o heterospección que consiste en estudiar el psiquismo según sus manifestaciones objetivas.

Estudia, además, las condiciones generales de la investigación (observación y experimentación), el procedimiento de acopio de los hechos (información); los métodos relativos a la naturaleza del sujeto y los métodos técnicos, haciendo notar que la psicología del niño ocupa en el seno

de la psicología una doble posición, a saber: que es a la vez uno de los métodos de la psicología general y una disciplina autónoma que posee métodos.

Aporta el doctor E. Claparède, en fin, datos valiosísimos, claros y fundados al estudio del desenvolvimiento mental y de la fatiga del niño, obtenidos por la observación y la experimentación.

JUAN RIBEIRA Y VILLARÓ,

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Terrazas.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común)

SECRETARIA
DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 6 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder representado junto con mi solicitud del 16 de Diciembre de 1921, solicito a usted sirva ordenar al registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la W. W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas MANUSCRIPT BOND y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel de todas clases: sea para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles y
Un ejemplar.

E. S. Humber,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publiqué la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

13322

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 24, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un blanco (B. 1.00) por la primera página y cinco centavos de blanco (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo,

previo certificado de la telegrafía receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al acervo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Municipal del Distrito de La Chorrera,

Emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que a continuación se enumeran y que han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Personero Municipal:

Ocho (8) palmas de coco situadas en Puerto Calmito, jurisdicción de este Distrito, cerca del muelle y en el lugar llamado El Rincón.

Y un árbol de naranjo situado en la calle principal del mencionado Corregimiento.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos veintitrés, y por el término de tres meses, a fin de que los que se crean interesados se presenten a hacer valer sus derechos. (Artículo 1433 del Código Judicial.)

El Juez,

J. S. ORTIGA.

El Secretario Interino,

R. F. Castille.

3 va.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color blanca amarilla, y el ternero de color amarillo acholado, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: J. 1.º y el ternero así: J. 1.º a sangre la vaca trouza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo dños en las sembranzas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente

edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 va.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario,

César Ramos.

30 va.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color blanco marcado a fuego así: 8 y a sangre con musaca por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad, animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quirón de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

R. Pulatier.

30 va.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se en-

cuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE FUJ O.

El Secretario,

Osmán Ferguson.

30 va.—11.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la pupila izquierda con este ferrete: . y una terneta amarilla como de un año de edad sin marcas alguna, las cuales han sido avisadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la Laguna del Coco, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares públicos de esta jurisdicción y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MARCEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 va.—26.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color blanco aluminado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares públicos de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 va.—28.

Imprenta Nacional.—Reg. No. 12,156.